

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VALDENEBRO**

APROBACIÓN definitiva de ordenanza fiscal reguladora de tasa por recogida y tratamiento de residuos.

EDICTO

Aprobado definitivamente, al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2016, por el que se aprueba con carácter provisional Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por el recogida y tratamiento de residuos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza mencionada.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y tratamiento de residuos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en viviendas; alojamientos y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; así como su transporte a la Planta de Residuos, tratamiento, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones en el término municipal de Valdenebro y Boós.

2. Se incluyen, asimismo, los supuestos de viviendas, alojamientos, establecimientos, etc., señalados en el párrafo anterior, que se encuentren diseminados en suelo rústico o urbanizable. Se entenderá que se presta el servicio de recogida y tratamiento de residuos cuando la distancia del contenedor más próximo a la ubicación de la vivienda, alojamiento, establecimiento, finca, parcela etc. sea igual o inferior a 500 m lineales, entendida la distancia desde el límite exterior de las mismas.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.



1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Normas de gestión.

Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos los que se determinan:

A.- Los desperdicios de alimentación y del consumo doméstico.

B.- Las cenizas y restos de calefacción individual, debidamente apagados.

C.- El polvo, hojas y de forma general, todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas de los jardines privados hasta un volumen máximo de 80 litros.

D.- Desperdicios de los establecimientos del ramo de hostelería.

E.- Los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

Por la presente ordenanza, estarán exentos de la actual tasa de residuos; corrales, casas no habitables, cocheras, garajes, que estando incluidos en el censo municipal de aguas, no ejerzan actividad profesional remunerable.

La Corporación municipal en sesión ordinaria, a título general o individual, podrá modificar este artículo si hubiese motivo o causa para ello.

Artículo 7º. Base del presente tributo.

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de aguas.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el semestre en el que se solicite. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar, y del ingreso del depósito previo que se articula en el párrafo siguiente.

*Artículo 9º. Cuota tributaria.*

Cada vivienda pagará una cantidad fija de 17 euros por semestre, pudiendo ser actualizado por el índice de precios del consumo.

Artículo 10º. Gestión y recaudación.

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad semestral en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo semestre para surtir efectos a partir del siguiente. Quienen incumplan tal condición estarán obligados al pago de la tasa.

La gestión y cobro de las cuotas relativas tasa de recogida y tratamiento de residuos se efectuará mediante documento cobratorio emitido por el órgano gestor delegado, Diputación Provincial de Soria, que contenga la liquidación que de la misma se practique por esta Administración y en los plazos marcados por dicha institución.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General Tributaria, que constituirá la Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos, así como sus posteriores modificaciones.

Valdenebro, 7 de marzo de 2017.– La Alcaldesa, M^a Teresa Pérez Ramírez.

663a

BOPSO-29-13032017